

# CROSS

Comisión Representativa Ante  
Organismos de Seguridad social

# Informa

Septiembre de 2007

## CONTENIDO

### PUNTOS FINOS DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

C.P.C. José Guadalupe González Murillo

Integrante de la CROSS del IMCP

## DIRECTORIO

C.P.C. Luis Rafael Moirón Llosa

Presidente

C.P.C. Jaime Sánchez-Mejorada Fernández

Vicepresidente General

C.P.C. Javier García Sabaté Palazuelos

Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Federico Ríos León y Vélez

Director Ejecutivo

**Comisión Representativa ante  
Organismos de Seguridad Social  
(CROSS)**

Responsable de este boletín

### Puntos finos de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del Seguro Social

Un aspecto que descuidan los trabajadores de nuestro país es la planeación para tener una atractiva pensión que el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS) les podría otorgar cuando estén en condiciones de recibirla, bien sea por cesantía en edad avanzada o por vejez.

Al mismo tiempo, cada día es más recurrente que las personas de una edad superior a los 45 años no puedan contratarse con un patrón debidamente establecido, o bien, que una persona de esa edad o superior cuando pierden su empleo no vuelve a estar sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, situación que puede originar la pérdida del derecho a recibir una pensión por parte del IMSS.

En este sentido, es importante mencionar que la Ley del Seguro Social (en adelante LSS), prevé la posibilidad de que aquel trabajador que deje de ser sujeto de afiliación al régimen obligatorio del Seguro Social, pueda seguir cotizando ante dicho Instituto con la finalidad exclusiva de tener el derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada y/o vejez, a través de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (en adelante COVORO).

La COVORO podría definirse como la posibilidad que tiene el derechohabiente del IMSS para continuar siendo sujeto del derecho de recibir una pensión por cesantía en edad avan-



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

zada y/o vejez, cuando éste deje de ser sujeto de afiliación al régimen obligatorio del Seguro Social.

En virtud de lo anterior, a continuación menciono algunos de los principales puntos a considerar en la COVORO:

¿Qué requisitos se deben cumplir para adherirse a la COVORO?

- a) Haber cotizado en el régimen obligatorio del Seguro Social por lo menos 52 semanas dentro de los últimos cinco años.
- b) Inscribirse con el último salario base de cotización o con uno superior al que tenía en la fecha de su baja.

¿Cuáles son los beneficios de adherirse a la COVORO?

Seguir teniendo el derecho de recibir una pensión por cesantía en edad avanzada y/o vejez, continuando con el adecuado reconocimiento de derechos establecidos en los artículos 150, 151 y 301 de la LSS.

Adicionalmente, cuando se está registrado en la COVORO, se están sumando más semanas de cotización, mismas que darán al derechohabiente la posibilidad de:

- a) Alcanzar las semanas necesarias para tener derecho a una pensión (500 semanas en el régimen de 1973 o 1,250 semanas en el régimen de 1997).
- b) En adición a lo anterior, se tendrían más semanas cotizadas en el haber del derechohabiente, las cuales tienen un valor significativo al momento de calcular una pensión (en base al régimen de 1973).

¿Al estar inscrito en la COVORO se tiene derecho a los demás servicios del Seguro social (servicios de salud, guarderías, etcétera)?

La COVORO no cubre otros servicios de Seguro Social, por lo cual si el derechohabiente pretende recibir los servicios de salud que otorga dicho Instituto, podría adicionalmente adherirse al Seguro de Salud para la Familia en el Régimen Voluntario.

No obstante lo anterior, si se llega a tener el derecho de la pensión por cesantía en edad avanzada y/o vejez y se ejerce el mismo, a partir de ese momento se tendrán los demás beneficios que otorga el IMSS como a cualquier otro derechohabiente pensionado.

¿Cuánto cuesta estar inscrito en la COVORO?

Al estar inscrito en este régimen se deberán cubrir las siguientes ramas del Seguro Social:

- a) Retiro (2%)
- b) Cesantía en edad avanzada y vejez (4.275%)
- c) Invalidez y vida (2.375%)
- d) Prestaciones en especie de la rama de Enfermedad y Maternidad (1.425%)

Los porcentajes mencionados se deberán aplicar al salario base de cotización con el que se hubieran dado de alta ante la COVORO, a manera de ejemplificar el costo; en el siguiente cuadro se muestran algunos casos:

| <b>Salario base de cotización</b>            | <b>Cuota mensual total a cubrir en el COVORO**</b> |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| \$50.57 (salario mínimo a cotizar área "A")* | \$ 152.85                                          |
| \$505.70 (10 salarios mínimos del D.F.)*     | \$ 1,528.48                                        |
| \$1,264.24 (tope máximo de cotización)*      | \$ 3,720.31                                        |

\*Considerando el salario mínimo general del Distrito Federal vigente en el ejercicio 2007.

\*\*Considerando un mes natural de 30 días.

¿Es importante el salario base de cotización con el cual se inscribe en la COVORO para efecto de la pensión?

Si el derechohabiente se va pensionar bajo el régimen de 1973 será muy importante el salario base de cotización, toda vez que el salario que se utiliza en la mecánica de determinación de la pensión esta basado en el promedio que se tenga de las últimas 250 semanas de cotización, por lo cual es claro que entre más cuantioso sea dicho salario, mayor será la pensión.

En caso de que el derechohabiente decida pensionarse bajo el régimen de 1997, es decir bajo el esquema que administran las AFORES, será importante sumar cantidades a la cuenta individual, ya que sobre el importe de dicha cuenta, será calculado el importe de la pensión a otorgar.

¿A partir de qué momento se inicia a pagar en la COVORO?

Se tienen dos opciones para el inicio del pago:

- A partir de la fecha en el que el IMSS autorice la inscripción.
- A partir de la fecha en que el derechohabiente se hubiera dado de baja con su último patrón. En este caso deberá pagar las cuotas que hubieran correspondido desde esa fecha hasta el día de inscripción en la COVORO.

¿Por qué causas se puede salir de la COVORO?

La terminación de la COVORO termina por las siguientes causas:

- Declaración expresa firmada por el asegurado.
- Dejar de pagar las cuotas durante dos meses.
- Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio del Seguro Social.

Por virtud de lo expresado en el presente artículo, es claro que la COVORO es un beneficio interesante para los derechohabientes que no estando sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social y que pretendan tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada y/o vejez, o bien que pretendan invertir algunas cantidades en esta opción con la finalidad de incrementar el monto de la pensión que algún día recibirán.

La información mencionada en el presente artículo tiene su base en las disposiciones vigentes en la fecha de su publicación, específicamente en los artículos, 150, 151, 218 al 221 y 301 de la LSS y los artículos 64 al 66 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

\*\*\*